

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2017-0172, Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA contra FLOR INES GAITAN CASTILLO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Previo a resolver los pedimentos pendientes en el asunto de la referencia, proceda la Secretaría del Despacho a realizar y contabilizar el término de traslado de la reposición propuesta por el apoderado judicial del señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA, en contra del auto del 1 de agosto de 2.022, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte en mención en estricto sentido no acató el imperativo establecido en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, pues ha remitido copia de sus memoriales y anexos a un e-mail errado, hhm110156@gmail.com, (como puede verse en la constancia de recibo de que trata el documento digital No. 40), cuando la dirección de correo electrónico correcta es hbm110156@gmail.com o Hbm110156@gmail.com.

2. Teniendo en cuenta el yerro advertido en la disposición anterior, del que no se ha probado sea realizado con mala fe, el Despacho se abstiene de imponer cualquier sanción a dicho respecto, pero se advierte a la bancada del señor CARLOS DANIEL ESPITIA, que en adelante y en lo sucesivo debe procurar que tal tipo de inconsistencias en el envío de sus textos a su contraparte no se repitan.

La anterior disposición se funda en el principio de prohibición de sanción a toda forma de responsabilidad objetiva de que trata el artículo 29 de la Constitución Nacional.

3. Por Secretaría compártase el expediente digital con el apoderado judicial de la señora FLOR INES GAITAN CASTILLO, de manera inmediata.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d3e001670b81ed8fe482e990b49801020083be13ca9121ec1d43df1e20263**

Documento generado en 29/08/2022 02:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**